Juan Luis & Fernando
MORENO QUIJANO
ABOGADOS

Fernando Moreno Quijano

CONTESTACIÓN (HPTU)

OJM3R27MAR'19 4:40

Medellín, 26 de marzo de 2019

Señor
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín

Demandante: Datanet Colombia Network Solutions S.A.S.
Demandado: Hospital Pablo Tobón Uribe
Radicado: 05001 31 03 005 2018 00541 00

FERNANDO MORENO QUIJANO, abogado con T.P. 35.546 del C.S.J., apoderado del Hospital Pablo Tobón Uribe, entidad sin ánimo de lucro domiciliada en Medellín, con NIT 890.901.826-2, en virtud del poder que me otorgó su representante legal Dr. Andrés Aguirre Martínez, contesto la demanda, así:

SÍNTESIS INICIAL

Antes de responder los hechos de la demanda, se presenta una síntesis sobre el contrato celebrado entre Datanet y el Hospital Pablo Tobón Uribe.

1. El contrato entre el HPTU y DATANET. El 13 de agosto de 2015 se celebró un contrato entre Hospital Pablo Tobón Uribe (contratante) y Datanet (distribuidor autorizado por Honeywell para Colombia) (contratista), para el suministro, transporte, instalación, comisionamiento, pruebas y puesta en marcha del sistema de automatización y seguridad en la obra para la Torre A del Hospital.

2. Elementos y sistemas contratados. En el Anexo N° 3 del contrato, denominado "Especificaciones Técnicas Sistema de Seguridad y Automatización" y en el Anexo N° 1, se describieron los elementos que debía suministrar e instalar Datanet:

- Circuito cerrado de televisión, con 402 cámaras, de marca Honeywell (el 18.4% del valor del contrato).

- Sistema de detección de incendio con 1.553 sensores de humo y 4 páneles, de marca Honeywell (el 24.7 % del valor del contrato).

- Sistema de control de acceso con 136 lectoras y 16 controladoras, de marca Honeywell, (el 22.6 % del valor del contrato).

- Sistema de intrusión, con 61 botones de pánico y 1 controladora, de marca Honeywell (el 0.5 % del valor del contrato).

- Monitoreo de variables electromecánicas, en el cual se contemplaba el monitoreo de alrededor 8 sistemas con sus respectivos componentes, de marca Honeywell (el 5.1 % del valor del contrato).

- La adecuación de equipos del centro de monitoreo y plataforma de BMS (el 20.8 % del valor del contrato).

- La integración de dichas plataformas con los sistemas actuales de la Torre B (el 4.2 % del valor del contrato).

3. Valor del contrato. Se acordó un sistema de "precios unitarios fijos no reajustables" y se discriminó el precio por el suministro de los equipos y el precio por la instalación (cl. 3ª), inicialmente así:

- Suministro: US $975.695,oo
- Instalación: COP $387.778.344,oo

El valor del contrato fue modificado en el otrosí N° 2 y luego en el otrosí N° 3 suscrito el 9 de septiembre de 2016, y quedó finalmente así:

- Suministro: USD $1.208.166,79
- Instalación: COP $503.917.556

Por el cambio en el IVA en enero de 2017, el cual pasó del 16% al 19%, a partir del acta 11, el valor del contrato quedaría así:

- Valor Contrato Suministro:	$	1'239.294,00	US
- Valor contrato Instalación:	$	504'559.217	COP

En revisión conjunta con el HPTU, la obra, Interventoría y Datanet, se acordó que el contrato a partir del acta N°15, quedaría finalmente por un valor de:

USD 1, 225,002 Por concepto de Suministro
$ 438'578.085 COP Por concepto de Instalación

4. Forma de pago del precio. La forma de pago se acordó así (cl. 3ª):

- Un anticipo del 50% del suministro y de la instalación;
- Un 20% con la entrega de los equipos;
- Un 60% con el avance de obra de la instalación;
- El último 20% después de la entrega final del sistema en pleno funcionamiento y a entera satisfacción del HPTU.

5. Plazo de ejecución. Se acordó inicialmente un plazo de ejecución de 9 meses, a partir del acta de inicio. Después de varias prórrogas por mutuo acuerdo (6 otrosíes) el plazo de ejecución quedó para el 15 de junio de 2017.

6. Acuerdo sobre costos de las prórrogas. En los otrosíes se acordó que las prórrogas del plazo no generarían ningún costo adicional para el HPTU.

7. Solicitudes de DATANET (para prórroga del plazo y adjudicación). En junio del 2017, DATANET solicitó al HPTU la ampliación del plazo y pidió que le adjudicaran el contrato de mantenimiento para los equipos de la Torre B.

8. Respuesta del HPTU a DATANET. El área de gerencia técnica y administrativa del HPTU contestó a DATANET que aceptaba ampliarle el plazo de ejecución hasta el 28 de julio de 2017, pero que no podía adjudicarle el contrato de mantenimiento de la torre B (lo que era competencia del área de compras del HPTU).

9. Reacción de DATANET a la respuesta del HPTU. Debido a que no le la adjudicaron el contrato de mantenimiento, DATANET se negó a suscribir el otrosí N° 7 para prorrogar el plazo.

El abandono de la ejecución y el incumplimiento de Datanet

10. DATANET incumplió y abandonó la ejecución del contrato.

(i) DATANET había propuesto una nueva prórroga del plazo para poder terminar las obras, pero finalmente se negó a suscribir el

otrosí No. 7 para dejar constancia de la prórroga (ver numeral 9 anterior).

(ii) El 15 de junio de 2017 (vencimiento del plazo acordado), DATANET no había terminado de ejecutar sus prestaciones contractuales de suministro e instalación y puesta en funcionamiento de los sistemas.

(iii) En reuniones con el HPTU para definir la forma de remediar su incumplimiento (sostenidas a finales de junio y principios de julio del 2017), DATANET se comprometió a terminar la ejecución. En agosto de 2017, con la aceptación del HPTU, entregó empacados (sin instalar) algunos equipos que faltaban.

(iv) El 25 de agosto y el 6 de octubre de 2017 DATANET propuso nuevas fechas para la puesta en marcha de los equipos y las incumplió.

(v) El 9 de noviembre de 2017 se comprometió con un último cronograma para terminar la ejecución en noviembre y diciembre de 2017 pero nuevamente DATANET incumplió.

(vi) Este último cronograma tampoco fue cumplido por Datanet: **el 13 de diciembre de 2017** Datanet solo había logrado entregar parcialmente el CCTV (Circuito cerrado de TV) y solo estaban funcionando 198 cámaras de las 336 que debía entregar (Correos No 122, 129 y 130) y ni siquiera había iniciado la entrega de los demás sistemas.

(vii) El 19 de diciembre de 2017 **Datanet envió a su personal técnico a vacaciones**. En días posteriores el HPTU notó que las claves para acceder a las 198 cámaras que Datanet había entregado ya no estaban en funcionamiento. El HPTU solicitó el soporte a Datanet pero Datanet no dio respuesta. A partir de esta fecha, Datanet nunca regresó al HPTU a retomar sus actividades y los trabajos de entrega quedaron detenidos.

(viii) A pesar de las solicitudes que le dirigió el HPTU, DATANET abandonó la ejecución del contrato, aduciendo la falta de pago de una factura (por suministro de los equipos entregados en cajas en el mes de agosto), a pesar de que ese pago no era exigible por cuanto ya se le había pagado mucho más del 80% del valor del contrato y estaba acordado que el 20% restante solo se le pagaría

con la entrega final de todo el sistema en funcionamiento y a entera satisfacción del HPTU (cláusula 3ª del contrato).

Estado de ejecución del contrato al vencimiento del plazo

11. HPTU pagó a DATANET en exceso de lo que estaba acordado. Al vencerse el plazo (15 de junio de 2017), HPTU había pagado a DATANET el 89% del precio acordado, a pesar de que según la cláusula 3ª del contrato el último 20% debía pagarse cuando Datanet entregara el sistema en funcionamiento, cosa que no ocurrió. Los siguientes eran los pagos del HPTU a Datanet para el 15 de junio de 2017, según la certificación de la Interventoría y del área de contabilidad:

(i) Por suministro US$1.107.208,oo IVA incluido (el 90.38%% de un total de US1.225.002);

(ii) Por instalación COP$346.731-083,oo IVA incluido (el 80.05% de un total de $433.148.664,oo).

Compras Realizadas a Datanet

Detalle de la compra	Valor en Pesos *	Valor en USD	Observaciones
Suministro Automatización	3,318,056,221	1,107,208	* Valor de la factura IVA Incluido
Mano de obra Automatización	346,731,083		
TOTAL	3,664,787,304	1,107,208	

12. Anticipo sin amortizar. Al finalizar el plazo y debido a que no terminó la ejecución, quedó en poder de DATANET un anticipo sin amortizar por valor de $ 158.446,269,oo.

13. El HPTU contrató a G4S para constatar el alcance del incumplimiento de Datanet. El HPTU contrató a la multinacional G4S, certificada por el fabricante Honeywell, para que (i) hiciera un **diagnóstico** del estado del suministro y la instalación dejados por Datanet y (ii) **cotizara** la ejecución de las obras no ejecutadas por Datanet:

(i) El diagnóstico de G4S en relación con lo ejecutado por Datanet. El 25 de septiembre de 2018, G4S emitió un informe denominado

"*Resumen Unificado de diagnóstico de los sistemas de detección de Incendio, Intrusión, Control de Acceso, CCTV, Electromecánicos del Hospital Pablo Tobón Uribe*".

En su informe, G4S dejó constancia del estado incompleto y defectuoso de lo ejecutado por Datanet (que se detallan en la demanda de reconvención): elementos sin instalar, sistemas desconectados, elementos sin marcar, paneles desordenados, paneles con alarmas, errores de autenticación, fallas de conexión de elementos, fallas de aterrizaje, módulos mal configurados, elementos sin programar entre otros inconvenientes que no tienen relación alguna con cualquier elemento que el HPTU debiera poner a disposición de Datanet.

(ii) Cotización de G4S para terminar la ejecución del proyecto. G4S presentó la cotización para terminar la ejecución abandonada por Datanet mediante **2 escritos del 5 de octubre de 2018:** uno que comprende todos los sistemas y otro que complementa la cotización para el sistema de electromecánicos.

El total de la propuesta de G4S para finalizar todo lo que Datanet no entregó es de **$234,205,295,oo,** valor que podrá ser superior, dado que no incluye los elementos que durante la ejecución del contrato deban ser cambiados durante el proceso de implementación de los diferentes sistemas.

(iii) Mediante comunicación del **27 de marzo de 2019**, G4S informó al HPTU que es necesario reemplazar varios elementos del sistema de detección de incendio que dejó instalados Datanet y que fueron encontrados defectuosos y le cotizó la integración con el sistema de perifoneo (que estaba incluida en el contrato con Datanet y que no fue ejecutada). Esta cotización adicional, por un valor de **$23.332.011,oo** fue aceptada por el HPTU. El HPTU aceptó esta propuesta mediante comunicación del mismo 27 de marzo de 2019.

14. El HPTU aceptó la propuesta de G4S. El HPTU aceptó la propuesta de G4S y celebró el contrato para la ejecución de la obra faltante, que actualmente está ejecutando. La entrega está prevista para el 30 de agosto de 2019.

15. Perjuicios causados al HPTU con el incumplimiento de DATANET. El incumplimiento de Datanet generó al HPTU múltiples perjuicios que se reclaman a Datanet en la demanda de reconvención:

(i) Anticipo no amortizado, con intereses moratorios comerciales.
(ii) Sobrecostos para terminar con la empresa G4S la obra que Datanet dejó inconclusa.
(iii) Sobrecosto eventual en caso de que durante el proceso G4S descubra que los equipos instalados por Datanet no funcionan adecuadamente.
(iv) Perjuicio por "imposibilidad de uso" ("inmovilización del capital") porque el HPTU no pudo utilizar los equipos que adquirió.
(v) Cláusula penal del 20% del valor del contrato (pactada en la cláusula 17 del contrato).

A LOS HECHOS

Al 1. No me consta la experiencia de 14 años de Datanet en asuntos de tecnología y telecomunicaciones.

Es cierto que el Hospital Pablo Tobón Uribe y Datanet celebraron antes otros contratos que fueron ejecutados sin reclamaciones ni quejas.

Al 2. Es cierto que el 13 de agosto de 2015, el HPTU celebró con Datanet, distribuidor autorizado por Honeywell, un contrato para el suministro, transporte, instalación, comisionamiento, pruebas y puesta en marcha del sistema de automatización y seguridad en la obra para la Torre A del Hospital.

Al 3. La demanda afirma:

(i) Que la ejecución inició el 15 de agosto de 2015; que el plazo de ejecución se amplió hasta el 15 de junio de 2017 (para entregar la obra completa).

Manifestación. Es cierto.

(ii) Que el HPTU debía liquidar el contrato dentro de los 30 días siguientes y pagar a Datanet el dinero adeudado.

Manifestación. No es cierto. Según la cláusula 21, la liquidación del contrato y el pago del saldo del precio a Datanet (último 20%) se harían después de recibida la obra a satisfacción. Datanet no entregó la obra completa ni en funcionamiento.

(iii) Que los otrosíes N° 1 (24 febrero 2016), N° 3 (8 agosto 2016), N° 4 (diciembre de 2016) y N° 5 (4 febrero 2017) debieron celebrarse porque el HPTU *no tenía lista la infraestructura necesaria para la instalación de los equipos*.

Que los días 9, 19 y 30 de mayo de 2017 Datanet envió al HPTU correos electrónicos para suscribir el nuevo otrosí N° 7 y le solicitó que entregara la infraestructura necesaria.

Que los correos demuestran que quien incumplió el contrato fue el HPTU.

Manifestación. No es cierto.

(i) Las obras de infraestructura pendientes, que según Datanet le impidieron cumplir, no tiene relación alguna ni explican que Datanet no hubiera entregado en estado de funcionamiento ninguno de los sistemas contratados.

(ii) Prueba de que esas obras de infraestructura no tenían incidencia alguna en la ejecución a cargo de Datanet es que G4S puso en funcionamiento en febrero de 2019 el sistema de detección de incendio sin necesidad de ninguna intervención o adecuación ligada a Infraestructura.

Al 4. La demanda transcribe **el objeto** del contrato (cláusula 4ª). Me atengo a lo pactado.

Al 5. La demanda afirma:

(i) Que el **plazo inicial de ejecución era de 9 meses** y que, por los atrasos debidos de la obra civil e infraestructura, ajenos a Datanet, debieron pactarse múltiples otrosíes, por lo que el plazo se extendió a **22 meses**.

(ii) Que en el **acta No. 2016-01 del 9 de septiembre de 2016 se dejó constancia del incumplimiento** de los ítems 3, 4, 5, 6 y 7 que "debía atender el HPTU" y que no los atendió vencido el plazo final del contrato (15 de junio de 2017).

(iii) Que **el personal de Datanet se mantuvo hasta diciembre de 2017** atendiendo algunos ítems y esperando que el HPTU liquidara el contrato, lo que nunca ocurrió.

Manifestación. No es cierto:

(i) La demanda omite afirmar que los otrosíes para prorrogar el plazo del contrato fueron de común acuerdo y que en ellos se pactó que no se generarían costos adicionales para el HPTU.

(ii) Los puntos indicados en el acta No. 2016-1 del 9 de septiembre de 2016 se refieren a información que debía entregar el HPTU pero que solo tenía relación con la entrega del sistema de electromecánicos, que es sólo el 5.1% del contrato. Por lo tanto, eso no justifica ni explica que el 94,9% restante del objeto contractual no fuera entregado por DATANET en estado de funcionamiento al vencerse el plazo de ejecución.

(iii) De todas formas, Datanet omite mencionar que antes de vencer el plazo contractual, el HPTU le entregó parte de la información necesaria para implementar esos sistemas electromecánicos (tableros de aislamiento, plantas de emergencia y sistemas electromecánicos que emplean señales por contacto seco) (Ver correos electrónicos No 28 y 31 que se anexan)

(iv) Finalmente, Datanet tampoco menciona que al finalizar junio de 2017 (pocos días después de vencer el plazo contractual y cuando todavía estaba pendiente la terminación de la ejecución), el HPTU entregó a Datanet el resto de la información requerida.

(v) Si Datanet no se hubiera negado a finalizar la ejecución de la obra a su cargo en el plazo adicional que ella misma consideró necesario y propuso, habría podido terminar también los sistemas electromecánicos con toda la información ya disponible.

(vi) En efecto, Datanet expresó al HPTU el 1° de julio de 2017 (por correo No 71) que sí era posible entregar los otros sistemas electromecánicos en el plazo adicional que propuso para suscribir el otrosí N° 7 que finalmente no quiso suscribir. Finalmente, Datanet no quiso terminar la ejecución.

(vii) El HPTU nunca liquidó el contrato porque Datanet nunca cumplió con el objeto contractual. Conforme a la cláusula 21 del contrato, la liquidación solo se haría después del recibo a satisfacción.

Al 6. La demanda afirma:

(i) Se acordó que el HPTU pondría a disposición un espacio para almacenar los equipos (Cl. 6ª);

(ii) Que el HPTU nunca cumplió con esta obligación y que Datanet tuvo que **alquilar una bodega e incurrir en costos de mensajería y transporte** para llevar los equipos al HPTU.

(iii) La demanda estima que Datanet sufrió un perjuicio por $41.599.180,oo.

Manifestación.

(i) No es cierto. El HPTU, según lo acordado en el contrato, facilitó a Datanet un espacio de almacenamiento para los "elementos de ejecución": equipos, herramientas y materiales en las plantas bajas de la torre en construcción. Así lo certificó la Interventoría (en documento que se adjunta). Por tanto, el aludido perjuicio carece de sustento.

No se acordó que el HPTU le facilitaría a Datanet un espacio para almacenar las importaciones de equipos destinados a la ejecución del contrato.

En la carta de invitación a ofertar (que hace parte del contrato) en el punto de "Transporte de los materiales, equipos y accesorios propios" (pág. 136) se acordó **que Datanet se haría cargo del almacenamiento de los equipos hasta su instalación**, por lo que debía "considerar un bodegaje fuera del proyecto durante el tiempo que fuera necesario hasta el momento de su instalación".

Al 7. El hecho contiene múltiples afirmaciones:

(i) La demanda afirma que **el HPTU no entregó la información necesaria para el sistema BMS**, según consta en varios correos electrónicos:

a. Correo electrónico del **6 de octubre de 2016** (Datanet informa los requerimientos necesarios para poner en funcionamiento el BMS).

b. Correo electrónico del **2 de noviembre de 2016** (Datanet informa que solo ha recibido información parcial de algunos contratistas).

c. Correo electrónico del **8 de abril de 2017** (Datanet envía al HPTU un listado de pendientes relacionados con el BMS).

d. Correo electrónico del **11 de mayo de 2017** (Datanet informa al HPTU que aún no ha enviado la información de las válvulas RCI del sistema de extinción de incendios).

(ii) La demanda afirma que el plazo del contrato se venció el 16 de junio de 2017 y que el HPTU nunca envió la información.

Manifestación. Lo afirmado en los literales (i) y (ii) no es cierto. Estos correos electrónicos se refieren únicamente al sistema de electromecánicos (y no al sistema BMS), que según ya se dijo corresponde al 5.1% del total de la obra contratada. El restante 94.9% del contrato no fue entregado en funcionamiento por Datanet y nada tiene que ver con el sistema electromecánico (sistema que no impedía la ejecución y entrega del BMS en funcionamiento con los otros sistemas) (véase respuesta al hecho 5 Manifestación (ii)).

(iii) La demanda afirma que desde el 12 de septiembre de 2016 **Datanet pidió al HPTU la base de datos** necesaria para la configuración del sistema de control de accesos y que el HPTU nunca la envió con la información necesaria.

Manifestación. No es cierto. En el acta No 2017-4 del 03 de marzo de 2017 (Correo No 20), se acordó (punto 17) trabajar con la base de datos entregada inicialmente por el Hospital.

El 30 de junio de 2017 el HPTU envió a Datanet la base de datos definitiva (Correo No 66). Si bien para esta fecha ya estaba vencido el plazo, se estaba negociando, por solicitud de Datanet, la firma del otrosí N° 7 para ampliar el plazo, otrosí que Datanet finalmente se rehusó a suscribir.

(iv) La demanda afirma que el 9 de febrero de 2016 Datanet envió al HPTU las especificaciones para dos servidores y tres computadores clientes, necesarios para la implementación del sistema de automatización BMS; afirma que solo le fueron entregados por el HPTU un año después (marzo del 2017), y que los computadores tenían inconvenientes con sus puertos USB, equipos, usuarios y dominios y configuración Vlan, fallas que no eran responsabilidad de Datanet sino del departamento de TI (infraestructura telemática) del HPTU.

<u>Manifestación.</u> Esto no es cierto. Datanet omite mencionar que en el contrato se pactó que era responsabilidad del contratista el diseño detallado y el suministro de todos los equipos necesarios para el desarrollo del proyecto.

2.4 ALCANCE DEL SUMINISTRO

El alcance del suministro comprende el diseño detallado, la fabricación, el suministro, el transporte, las pruebas en sitio, el montaje, la puesta en servicio, la capacitación para el personal de operación y mantenimiento, la documentación de diseño detallado y diseño final actualizado, el acompañamiento a la operación del sistema por doce (12) meses a partir del acta final de entrega y el mantenimiento del sistema de automatización y seguridad para el Proyecto.

El sistema de automatización y seguridad deberá ser suministrado completo con todos los equipos, elementos y *software* básico y de aplicación (con sus licencias), necesarios para cumplir con los requerimientos técnicos y funcionales especificados, de modo que conformen un sistema completo, integrado y enteramente operacional.

Adicionalmente el CONTRATISTA deberá ejecutar los siguientes trabajos y actividades:

DATANET COLOMBIA
NETWORK SOLUTIONS LTDA
NIT. 830.510.086 - 2

2.5 ALCANCE DE ACTIVIDADES BÁSICAS

Para la implementación del sistema de automatización y seguridad, el CONTRATISTA deberá desarrollar las siguientes actividades básicas:

2.5.1 Definición de especificaciones funcionales detalladas del sistema

El CONTRATISTA favorecido, definirá para aprobación por parte de la dirección del proyecto, las especificaciones funcionales y los detalles definitivos referentes a programas, configuración, arquitectura del sistema completo, reportes, presentaciones, ventanas, menús, equipos, etc., referentes a las aplicaciones y funciones del sistema objeto de esta contratación, utilizando los equipos y el *software* propio del CONTRATISTA.

A pesar de lo anterior, varios meses después de suscrito el contrato, Datanet manifestó al HPTU que requería un servidor adicional que no incluyó en la propuesta contractual (Correo No 3).

HPTU insistió a Datanet que presentara una propuesta económica para suministrar este servidor adicional (Correo No 10 del 29 de diciembre de 2016), Datanet presentó una propuesta comercial solo el 11 de Enero de 2017 (Correo No 13).

Respecto a los inconvenientes del servidor con los puertos USB y con permisos, Datanet desconoce que son los procesos normales que

exigen las políticas de seguridad y que a medida que Datanet los reportaba, se le facilitaban desde el Departamento de TI del HPTU.

(v) La demanda afirma que Datanet **manifestó al HPTU preocupación por el incumplimiento para la recepción de los equipos (correo del 26 de julio de 2017)**; que los equipos no le han sido pagados hasta la fecha y que el HPTU no dio respuesta a ese correo.

Manifestación. Esto no es cierto. Lo afirmado carece de todo sustento. Ese correo electrónico (Correo No 206) **se refiere a un contrato diferente** (contrato de cableado estructurado No C027) que tenían celebrado el HPTU y DATANET, el cual fue ejecutado y no tiene ningún pago pendiente. No se refiere al contrato objeto del presente proceso (contrato No C-028).

Al 8. La demanda afirma:

(i) Que mientras estaba vigente el contrato, funcionarios del HPTU o personal bajo su vigilancia, mediante **actos malintencionados y violencia,** dañaron equipos que habían sido instalados por Datanet.

(ii) Que en las fotos 1 y 2 que anexa se observan personas desmontando una tarjeta lectora y empacándola en un maletín; que Datanet se percató de ello cuando iba a entregar ese equipo a la Interventoría; que Datanet le informó al HPTU y 15 días después de retirados los equipos, el 15 de junio de 2017, otras personas regresaron y lo instalaron; y que Datanet desconoce el estado en que esa tarjeta fue instalada.

(iii) Que en las fotos Nos. 5, 6, 7, 8 y 9 (anexas con la demanda) se observan daños en equipos que habían sido instalados por Datanet y que no se conocen los autores de esos daños.

Manifestación. No es cierto. La demanda tergiversa los hechos y pasa por alto lo que realmente ocurrió:

(i) El HPTU necesitaba una tarjeta para hacer unas pruebas necesarias para el proceso de carnetización que adelantaba en ese momento.

(ii) Ya se le había pedido a Datanet en múltiples oportunidades que facilitara una de dichas tarjetas, pero no se obtuvo respuesta.

(iii) Ante la falta de respuesta de Datanet, el Hospital por medio de personal calificado desmontó una de las tarjetas. No se recurrió a la violencia, ni se trató de un acto malintencionado. La tarjeta fue instalada nuevamente sin consecuencia alguna.

Al 9. La demanda afirma:

(i) Que ante el *estancamiento* en la ejecución del contrato, **Honeywell (fabricante de los equipos) solicitó una reunión con el HPTU** para revisar el estado de la información para la programación de los sistemas;

(ii) Afirma que Honeywell manifestó preocupación por no contar con la información para programar el BMS (software de integración de tecnologías para la administración y presentación de estadísticas de consumo);

(iii) Que el HPTU solo "intentó" entregar después de vencido el contrato.

Manifestación. No es cierto. Nuevamente la demanda tergiversa lo ocurrido:

(i) La reunión con Honeywell (el 11 de mayo de 2017) se debió a **una inquietud del HPTU respecto a la integración del sistema BMS** de Datanet con el sistema de Control de Acceso a los Ascensores Otis (Archivo No 226).

(ii) La demanda omite mencionar que si bien el BMS es una plataforma de integración de diferentes sistemas, **muchos de esos sistemas debían funcionar independientemente** y **nunca fueron entregados** en funcionamiento por Datanet, ni siquiera de manera parcial.

(iii) La demanda tampoco menciona que **desde el comité de obra del 15 de marzo de 2017** (Acta No 177, archivo No 198) **Datanet informó que ya estaba trabajando en la integración** de todos los sistemas con el BMS.

Al 10. La demanda afirma:

(i) Que para Datanet era imposible *activar* un contrato de obra que el HPTU dejó vencer por negligencia;

(ii) Que el HPTU no entregó la información de ingeniería necesaria para el BMS;

(iii) Que Datanet propuso al HPTU liquidar el contrato en noviembre de 2017 y hacer entrega de los equipos "en campo como estaban instalados";

(iv) Que el HPTU aceptó esta propuesta pero que nunca liquidó el contrato, ni pagó los dineros adeudados por el suministro de los equipos, ni las actas pendientes de liquidación de obra (mano de obra y porcentaje de equipos).

Manifestación. No es cierto. La demanda tergiversa completamente los hechos.

(i) Para el 15 de junio de 2017 (vencimiento del plazo), DATANET **no había terminado** de ejecutar las prestaciones contractuales a su cargo.

(ii) **Datanet solicitó firmar nuevo otrosi para extender el plazo** del contrato hasta el 28 de julio (ver comunicación del 12 de junio de 2017) (documento denominado "Anexo 1" que se adjunta).

(iii) **El HPTU aceptó** esta propuesta (ver comunicado 22 de junio de 2017) (correo N° 53);

(iv) Sin embargo, **Datanet nunca quiso suscribir el otrosí N° 7** (que el HPTU le envió mediante comunicación del 28 de junio de 2017 (correo N° 58) para prorrogar el plazo.

(v) Después de varias reuniones, Datanet se comprometió a subsanar el retraso. En agosto de 2017, con aceptación del HPTU, entregó empacados (sin instalar) algunos equipos que faltaban.

(vi) El **25 de agosto y el 6 de octubre de 2017** DATANET propuso nuevas fechas para la puesta en marcha de los equipos y las incumplió.

(vii) El **9 de noviembre de 2017** se comprometió con un último cronograma para terminar la ejecución en noviembre y diciembre de 2017 pero nuevamente incumplió.

(viii) En síntesis, **terminó el año 2017** y Datanet nunca puso en funcionamiento los equipos instalados ni le entregó al HPTU las licencias con las claves y llaves necesarias para activarlos.

(ix) De otro lado, **en relación con la información que la demanda afirma que el HPTU no le entregó** a Datanet, reiteramos:

- Dicha información era necesaria **únicamente para el sistema de electromecánicos**, que corresponde al 5.1% del objeto del contrato. El 94,9 % restante del objeto contractual no fue entregado en funcionamiento y no tenía relación alguna con el sistema de electromecánicos, sistema que no impedía la ejecución y entrega del BMS en funcionamiento con los otros sistemas.

- El HPTU puso a disposición de Datanet en abril de 2017 la **información para poner a funcionar algunos sistemas monitoreados** (tableros de aislamiento, plantas de emergencia y sistemas electromecánicos que emplean señales por contacto seco (Ver correos electrónicos No 28 y 31 que se anexan). Para finales de junio de 2017, **el HPTU había completado y entregado a Datanet el resto de la información requerida.**

- Datanet **confirmó que podía entregar otros sistemas electromecánicos en el plazo adicional de ejecución que había propuesto (correo** enviado al HPTU el 1° de julio de 2017 (correo No 71). **Sin embargo,** Datanet se negó a firmar el otrosi No. 7 para acordar ese plazo adicional y no quiso terminar la obra a su cargo.

(x) **La correspondencia cruzada** entre DATANET y el HPTU entre el 29 de junio de 2017 y el 17 de octubre de 2017, demuestra que **Datanet nunca quiso suscribir el otrosí No. 7** que propuso para prorrogar el plazo de ejecución, ni entregó en funcionamiento los equipos a pesar de los múltiples cronogramas y plazos adicionales en que prometió hacerlo.

- El 29 de junio de 2017 **el HPTU informó** a Datanet que estaba a la espera de recibir el otrosi No. 7 firmado (Correo No 62).

- El 10 de julio de 2017 **el HPTU reiteró** a Datanet la importancia de firmar el otrosí y el cumplimiento de las obligaciones pendientes (Correo No 77).

- El 11 de julio de 2017, **Datanet informó al HPTU** que frenaría los trabajos hasta que se firmara el otrosí no. 7 (Correo No 80).

- El 17 de julio de 2017, **Datanet manifestó** que para la firma del otro si No. 7 el HPTU debía emitir una "carta de no siniestro" (Correo 83 al 88).

- El 17 de julio de 2017, **Datanet manifestó** en un comité de obra la necesidad de ampliar el plazo que se pactaría en el otrosí, hasta el 25 de agosto de 2017 (Correo No 89).

- El 19 de julio de 2017, el HPTU: (i) propuso a Datanet que ejecutara las actividades ya acordadas hasta el 25 de agosto; (ii) manifestó que aceptaría la recepción de equipos no instalados por Datanet; (iii) Propuso que en lugar de la carta de no siniestro se incluyera en las consideraciones del otrosí una declaración bilateral de ausencia reclamaciones pendientes; (iv) Afirmó que el HPTU asumiría la prima de la póliza de cumplimiento entre el 16 de junio y el 25 de agosto del 2017 y; (v) por último, resumió algunas tareas pendientes de Datanet (Correo No 87).

- El 24 de julio de 2017, el **HPTU solicitó a Datanet** el envío de la información pendiente que sería incluida en el Anexo del otrosí No. 7 (Correo No 94), que consistía en:

    a) Identificación de los equipos que Datanet entregaría al HPTU en esta fase de ejecución, indicando costo de suministro e instalación de cada elemento.

    b) Cronograma de actividades hasta el 25 de agosto del 2017 y

    c) Cronograma estimado de las actividades pendientes en tiempo, para dimensionar el periodo que tardaría terminar el contrato.

- El 24 de julio de 2017, **Datanet envió un listado** de sobrantes del contrato de Automatización (Correo No 95), elementos que al igual que los sobrantes del contrato de Cableado estructurado el Hospital aceptó recibir aunque no fueran instalados y recibidos a entera satisfacción como se indica en el contrato.

- El 25 de julio de 2017 **Datanet manifestó** en un comité de obra que el otrosí no se había firmado y que se requería un mes adicional de trabajos luego de la firma del mismo. (Correo No 96).

- El 17 de agosto de 2017 **el HPTU envió** nuevamente a Datanet borrador del otrosí. (Correo No 103)

- El 18 de agosto de 2017 **el HPTU notificó** que según lo planteado en la reunión con Datanet era la necesario ampliar la vigencia del otrosí hasta el 6 de octubre de 2017 (Correo No 104).

- El 7 de septiembre de 2017 **el HPTU** envió nuevamente a Datanet el borrador del otrosí para su firma, con plazo final de ejecución el 10 de noviembre de 2017 (Correo No 106).

- El 4 de octubre de 2017 **el Hospital envió nuevamente** a Datanet el borrador del otrosí para su firma, con plazo final 4 de diciembre de 2017 (Correo No 109).

- El 17 de octubre de 2017 **el HPTU preguntó a Datanet** cómo iba la firma del otrosí y cuándo se reiniciarían los trabajos (Correo No 110).

- El 26 de octubre de 2017, en vista de que Datanet no aceptó firmar el otrosí, el HPTU aceptó la propuesta de Datanet de recibir los sistemas en funcionamiento (aún sin la firma del otrosí) (Correo No 111).

- El 9 de noviembre de 2017 **Datanet envió al HPTU un cronograma** para la entrega de sistemas que finalizaba el 5 de diciembre de 2017 (Correo No 112).

  Este cronograma no fue cumplido por Datanet: el 13 de diciembre de 2017 Datanet **solo había logrado entregar parcialmente el CCTV** (Circuito cerrado de TV) y solo estaban funcionando **198 cámaras de las 336** que debía entregar (Correos No 122, 129 y 130) y ni siquiera había iniciado la entrega de los demás sistemas.

- El 19 de diciembre de 2017 **Datanet envió a su personal técnico a vacaciones**. En días posteriores el HPTU notó que las claves para acceder a las 198 cámaras que Datanet había entregado ya no estaban en funcionamiento. El HPTU solicitó el soporte a Datanet pero Datanet no dio respuesta. A partir de

esta fecha, Datanet nunca regresó al HPTU a retomar sus actividades y los trabajos de entrega quedaron detenidos.

Al 11. La demanda afirma:

(i) Que teniendo en cuenta que HPTU habría aceptado liquidar el contrato, Datanet pidió al HPTU que le permitiera facturar un corte de obra por suministro de equipos entregados en agosto de 2017 por valor de 19 mil dólares + IVA;

(ii) Que el HPTU autorizó facturar;

(iii) Que Datanet expidió la factura No. 1502 del 12 de diciembre de 2017 pero que el HPTU no la pagó y autorizó anularla para que el demandante no tuviera que pagar el IVA.

<u>Manifestación.</u> No es cierto como está planteada por Datanet. Lo cierto es:

(i) En diciembre de 2017 el HPTU ya había pagado a Datanet más del 89% del valor **de suministro** y más del 80% del valor por instalación de los equipos y Datanet no los había entregado en funcionamiento a pesar de haberse comprometido con múltiples cronogramas previos.

(ii) Es insólito que Datanet aduzca que el HPTU no le pagó una factura y que por ello se hubiera negado a terminar la ejecución, a pesar de que el HPTU le había pagado ya un porcentaje del 89% (muy superior al 80% del valor del contrato) y que el 20% final solo se le debía pagar con la entrega final del sistema en funcionamiento y a entera satisfacción del HPTU, según se pactó en la cláusula 3ª del contrato.

(iii) Se adjunta el último corte de obra aprobado por el administrador delegado, la Interventoría, Datanet y el Hospital en junio de 2017 (correo No 49 en el que consta que a la fecha ya se había cancelado más del 89% del contrato por concepto de suministro).

Al 12. La demanda afirma:

(i) Que después de la entrega de equipos en agosto de 2017, el HPTU se comprometió a pagar a Datanet 19 mil dólares 3 días después de la entrega de la factura, pero **que el HPTU no cumplió** y que ello

generó a Datanet un grave perjuicio en el flujo de caja y en la forma *como ésta opera* con su personal en campo.

(ii) Que haber extendido la duración del contrato por 13 meses más del término inicialmente previsto (de 9 meses) **generó sobrecostos** a Datanet por salarios y prestaciones no previstas inicialmente.

(iii) Que Datanet suscribió los varios otrosíes de buena fe, porque confiaba en que el HPTU concluiría la obra de infraestructura necesaria para el cumplimiento del contrato pero que, vencido el plazo final, el HPTU no estuvo en capacidad de hacerlo; que el HPTU no hizo nada más que proponer un nuevo otrosí *para tratar de cumplir con sus compromisos* y que no aceptó la solicitud de Datanet de liquidar el contrato.

Manifestación. No es cierto.

(i) Datanet incumplió sus obligaciones contractuales porque no entregó los equipos y sistemas contratados en funcionamiento, según lo pactado.

(ii) El HPTU no tenía por qué pagar la factura mencionada a Datanet porque ya le había pagado un 89% del valor total del precio, **porcentaje muy superior al 80%** que debía haberle pagado para ese momento.

El 20% final solo se le debía pagar con la entrega del sistema en funcionamiento y a entera satisfacción del HPTU, según se pactó en la cláusula 3ª del contrato.

(iii) Las obras de infraestructura pendientes, que según Datanet le impidieron cumplir, no tienen relación alguna ni explican que Datanet no hubiera entregado en estado de funcionamiento ninguno de los sistemas contratados, ni el BMS, ni el monitoreo de algunos sistemas electromecánicos, ni la integración con los sistemas de la anterior Torre.

Prueba de que esas obras de infraestructura no tenían incidencia alguna es que G4S puso en funcionamiento en febrero de 2019 el sistema de detección de incendio y para marzo de 2019 se ha puesto en funcionamiento la mitad del sistema de CCTV sin necesidad de ninguna intervención o adecuación ligada a infraestructura. Esto ratifica que Datanet dejo actividades pendientes por terminar.

(iv) **En su informe,** G4S dejó constancia del estado incompleto y defectuoso de lo ejecutado por Datanet: elementos sin instalar, sistemas desconectados, elementos sin marcar, paneles desordenados, paneles con alarmas, errores de autenticación, fallas de conexión de elementos, fallas de aterrizaje, módulos mal configurados, elementos sin programar entre otros inconvenientes que no tienen relación alguna con cualquier elemento que el HPTU debiera poner a disposición de Datanet.

Al 13. La demanda afirma que Datanet mantuvo el personal en el HPTU 6 meses más después de 15 de junio de 2017 (al vencer el plazo de ejecución) y que decidió retirar el personal porque las finanzas de Datanet fueron insuficientes para mantenerse en la obra y porque el HPTU no pagó las facturas vencidas ni las actas de obra ya ejecutadas y no liquidó el contrato.

La demanda afirma que el personal de la obra desde el 15 de junio hasta el 14 de diciembre de 2017 le costó $53.970.098,oo.

Manifestación.

(i) No me consta cuánto debió pagar Datanet a su personal del 15 de junio al 14 de diciembre de 2017. Ese costo no es un perjuicio causado por el HPTU ya que es un costo inherente al intento que hizo Datanet para tratar de remediar su incumplimiento a partir del vencimiento del plazo.

(ii) Datanet no cumplió el contrato, pues no entregó los sistemas en funcionamiento el 15 de junio de 2017 (fin del plazo) ni tampoco dentro de los plazos adicionales que luego propuso: el 25 de agosto, el 6 de octubre y el 9 de noviembre de 2017.

(iii) Según el último cronograma de Datanet para corregir su incumplimiento, la fecha final de entrega sería el 5 de diciembre de 2017, pero Datanet nuevamente incumplió: el 13 de diciembre de 2017 Datanet solo había entregado parcialmente el CCTV (circuito cerrado de TV y solo con 198 cámaras en funcionamiento (de un total de 336). Datanet salió a vacaciones con el personal cuando los sistemas no funcionaban y así abandonó la ejecución.

Al 14. La demanda afirma que Datanet debía entregar cada sistema en campo con un representante del HPTU, con los planos y las facturas que debían ser